DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de marzo de 1993

por la que se aprueba una modificación del programa de reconversión varietal para el lúpulo presentado por la República Federal de Alemania con arreglo al Reglamento (CEE) nº 2997/87 del Consejo

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(93/220/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2997/87 del Consejo, de 22 de septiembre de 1987, por el que se fija, en el sector del lúpulo, el importe de la ayuda a los productores para la cosecha de 1986 y en que se establecen medidas especiales en favor de determinadas zonas de producción [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3338/92 [2], y, en particular, el apartado 5 de su artículo 2,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3889/87 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1987, por el que se establecen las modalidades de aplicación de las medidas especiales en favor de determinadas regiones de producción de lúpulo [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 345/91 [4], y, en particular, su artículo 3,

Considerando que, de conformidad con el apartado 5 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2997/87, la República Federal de Alemania presentó a la Comisión, el 28 de marzo de 1988, un programa de reconversión varietal para el sector del lúpulo; que este programa, modificado el 3 de julio de 1989, fue aprobado por la Decisión 89/482/CEE de la Comisión [5];

Considerando que el 22 de diciembre de 1989 la República Federal de Alemania notificó a la Comisión modificaciones de este programa que fueron aprobadas -tras las nuevas modificaciones introducidas el 4 de mayo de 1990- por la Decisión 90/341/CEE [6];

Considerando que el 8 de enero de 1993 la República Federal de Alemania presentó a la Comisión nuevas modificaciones de este programa;

Considerando que las modificaciones propuestas, por una parte, incluyen los nuevos Estados federados de la región Elbe-Saale en el programa de reconversión alemán y, por otra, actualizan los planes que figuran en el programa aprobado por la Comisión;

Considerando que el programa, una vez modificado, cumple los objetivos del Reglamento antes citado y contiene los datos requeridos en virtud del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3889/87;

Considerando que el programa presentado por la República Federal de Alemania no prevé participación económica alguna con cargo al presupuesto nacional; que los costes reales contemplados en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2997/87 pueden incluir elementos para evaluar la pérdida neta de renta que se derive de la aplicación del plan de reconversión; que, no obstante, sólo pueden incluirse en el cálculo de los costes reales los elementos referidos a la pérdida neta de renta sufrida a partir de la fecha de adopción del Reglamento (CEE) nº 2997/87;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión del lúpulo,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada la modificación del programa de reconversión varietal para el sector del lúpulo presentada el 8 de enero de 1993 por la República Federal de Alemania con arreglo al Reglamento (CEE) nº 2997/87. Los principales elementos de dicho programa, una vez modificado, figuran en el Anexo.

Artículo 2

La República Federal de Alemania informará semestralmente a la Comisión sobre el desarrollo del programa.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 26 de marzo de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 284 de 7. 10. 1987, p. 19.
[2] DO nº L 336 de 20. 11. 1992, p. 3.
[3] DO nº L 365 de 24. 12. 1987, p. 41.
[4] DO nº L 41 de 14. 2. 1991, p. 18.
[5] DO nº L 235 de 12. 8. 1989, p. 33.
[6] DO nº L 162 de 28. 6. 1990, p. 46.

ANEXO

1. **Lista de agrupaciones de productores que participan en el programa**

— Hopfenverwertungsgenossenschaft Spalt e.G.
— Hopfenverwertungsgenossenschaft Hallertau e.G.
— Hopfenverwertungsgenossenschaft Jura e.G.
— Hopfenverwertungsgenossenschaft Elbe-Saale e.G.

2. **Duración del programa**

Del 1 de abril de 1988 al 31 de diciembre de 1994.

En cualquier caso, las últimas plantaciones deberán efectuarse antes del 31 de diciembre de 1994.

3. **Superficie cubierta por el programa**

HVG Spalt e.G.	15 ha (1)
HVG Hallertau e.G.	758 ha
HVG Jura e.G.	27 ha
HVG Elbe-Saale e.G.	200 ha
Total	1 000 ha

4. **Variedades hacia las que se efectúa la reconversión y superficies afectadas**

(en ha)

Variedades aromáticas		Variedades « super-alfa » (*)	
Spalter	2,0	Nugget	173,5
Hersbrucker Spät	160,5	Target	34,5
Hallertauer Tradition	80,5	Hallertauer Magnum	367,0
Spalter Select	161,0		
Perle	21,0		
Total	425,0	Total	575,0

(*) Con arreglo al artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2997/87 y al apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3889/87.

(1) Reconversión terminada desde marzo de 1991.